

Buenos Aires, 8 de junio de 2022

Señor Presidente
del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina
Mag. Hugo Ramiro Gómez Apac
tjcan@tribunalandino.org.ec
Quito (Ecuador)

De mi mayor consideración:

Tengo el alto honor de enviarle la presente, en relación a la Resolución Nº 02-2022/TJCA "Publicación del proyecto de Acuerdo que modifica el Artículo 9 del 'Reglamento que regula los aspectos vinculados con la solicitud y emisión de interpretaciones prejudiciales'", del 1 de junio de este año, publicada en la GOCA Nº 4486, 02/06/22, y en particular lo hago, en atención a su artículo segundo, a cuyo tenor se "[o]torga[...] a la ciudadanía andina el plazo de 30 días calendario para remitir al correo secretaria@tribunalandino.org sus comentarios y sugerencias respecto [d]el proyecto" antes citado.

En tal sentido, con la venia de ese Alto Tribunal, quisiera expresar mi apoyo a la propuesta contenida en aquel proyecto, relativa al cobro de las costas procesales pertinentes que deriven de la realización de "informes orales", previsto en el (nuevo) artículo 9 del "Reglamento que regula aspectos vinculados con la solicitud y emisión de Interpretaciones Prejudiciales".

La redacción contenida en el proyecto, cabe apuntar, lleva implícito la facultad del TJCA para, llegado el caso, poder eximir el pago de dichas costas a la parte que, acreditadamente, demuestre falta de recursos, tal como sucede, por ejemplo en la República Argentina, con la herramienta procesal



denominada "beneficio de litigar sin gastos" [artículo 78 y siguientes del <u>Código</u> <u>Procesal Civil y Comercial de la Nación</u> (CPCCN) argentino¹].

Finalmente, nuestro aval a la iniciativa lo expreso descontando que la misma tiene su razón de ser, fundamentalmente, en la constante "crítica situación" financiera y presupuestaria del TJCA, que se viene observando desde hace ya varios años, y de la cual ha dado cuentas el Tribunal en varios oficios (entre muchos, oficios 262/21, 26/10/21; 263/21, 27/10/21; 273/21, 08/11/21; 275/21, 10/11/21; 17/22, 07/02/22, y 18/22, 10/02/22), en su publicación "La importancia y necesidad de lograr la sostenibilidad económica del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina" (21/10/21) y en su Comunicado 09/2021 (01/12/21).

Sólo bajo tal entendimiento se podría considerar que la medida que se propone respeta la garantía de la "tutela judicial efectiva"; garantía que, por lo demás, el propio Tribunal de Justicia ha defendido en su jurisprudencia (ver, entre muchas, sentencias de 22 de abril de 2004, Proano, proceso 96-IP-2004, GOAC Nº 1134, 11/03/04, considerando II; de 13 de junio de 2006, Secretaría General/Venezuela, proceso 25-AI-99, considerandos párrafos 15º y 19º, y Secretaría General/Venezuela, proceso 2-AI-2006, considerandos párrafo 7º; de 10 de septiembre de 2014, Glanton Ltda., proceso 35-IP-2014, GOAC Nº 2420, 28/11/14, considerandos 65 y 67; de 31 de julio de 2020, Andinatic/CCA, proceso 1-AN-2019, considerando 3.4, y Contrans/CCA, proceso 2-AN-2019, considerandos 3.1.2 a 4, 3.1.7, 3.1.9 y 3.1.12, ambas en GOAC Nº 4047, 03/08/20; de 23 de septiembre de 2021, Andinatic/CCA, proceso 1-AN-2019, GOAC 4352, 04/10/21; de 16 de febrero de 2022, Familia/Secretaría General, proceso 3-AN-2021, GOAC Nº 4419, 17/02/22, considerando 2.2.8; de

¹Artículo 78 CPCCN, "Los que carecieren de recursos podrán solicitar antes de presentar la demanda o en cualquier estado del proceso, la concesión del beneficio de litigar sin gastos, con arreglo a las disposiciones contenidas en este capítulo. No obstará a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionario lo indispensable para procurarse su subsistencia, cualquiera fuere el origen de sus recursos".



22 de marzo de 2022, <u>Villar/Secretaría General</u>, proceso 3-DL-2018, GOAC № 4443, 23/03/22, considerandos 3.1.9 y 3.3.17, y de 9 de mayo de 2022, <u>Suárez/Secretaría General</u>, proceso 1-DL-2021, GOAC № 4466, 12/05/22, considerandos 3.1.9, 3.2.16 y 3.3.19).

Sin otro particular, reitero a usted los sentimientos de mi más distinguida consideración.

Con atentos saludos,

Prof. Dr. Alejandro D. Perotti

Profesor titular de Derecho de la integración, Universidad Austral Ex consultor jurídico de la Secretaría del MERCOSUR Miembro de Número del Instituto Argentino de Estudios Aduaneros Miembro del estudio jurídico "Alais & Torres Brizuela" adperotti@alaisdepalacios.com.ar

www.alaisdepalacios.com.ar
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
+54 (11) 4894-1377